



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 164 -2022-SUNARP/SN

Lima, 15 de diciembre de 2022

VISTOS, el Memorándum N° 331-2022-SUNARP/OTI del 11 de abril de 2022, de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico N° 026-2022-SUNARP/DTR/SCT del 21 de abril de 2022, de la Subdirección de Base Gráfica Registral; el Memorándum N° 905-2022-SUNARP/DTR del 22 de setiembre de 2022, el Memorándum N° 011-2022-SUNARP/DTR/SNR del 04 de octubre de 2022 y el Memorándum N° 987-2022-SUNARP/DTR del 13 de octubre de 2022, todos de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 1103-2022-SUNARP/OPPM del 05 de octubre de 2022, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; así como el Memorándum N° 427-2022-SUNARP/OAJ del 23 de setiembre de 2022, los Informes N° 1080-2022-SUNARP/OAJ y N° 1116-2022-SUNARP/OAJ, del 23 de noviembre y 02 de diciembre de 2022, respectivamente, de la Oficina de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, concordante con el artículo 1 del Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN, las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el referido Reglamento, dependiente de la Superintendencia Nacional; asimismo, en el ámbito de los sistemas administrativos deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos rectores y en el ámbito registral deben cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de línea de la Sunarp;

Que, en atención al artículo 57 del referido ROF de la Sunarp, constituyen órganos de línea de la Sunarp: (i) La Dirección Técnica Registral, y (ii) La Dirección de Fortalecimiento Registral;

Que, asimismo, el artículo 60 del mencionado Reglamento dispone que son unidades orgánicas de la Dirección Técnica Registral, entre otras, la Subdirección de Base Gráfica Registral. Respecto a la citada Subdirección, el artículo 61 del mismo cuerpo legal señala que es la responsable de proponer a la Dirección Técnica Registral,

las normas técnicas y lineamientos de cumplimiento obligatorio para los Órganos Descentralizados, sobre aspectos de su competencia;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 178-2020-SUNARP/SN se aprobó la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR, denominada “Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo registrales”, con la finalidad de uniformizar las actuaciones para la emisión de los informes técnicos y la actualización de la Base Gráfica Registral por parte de las oficinas de catastro de las Zonas Registrales y de la Sede Central, en los procedimientos de inscripción, en los servicios de publicidad y en los procedimientos administrativo registrales;

Que, mediante Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 023-2021-SUNARP/DTR, se aprueban los “Lineamientos para uniformizar la evaluación técnica y emisión del informe técnico en los actos de inscripción, servicios de publicidad y otros procedimientos administrativo registrales”, los mismos que son de obligatorio cumplimiento para los profesionales responsables de emitir los informes técnicos y le corresponde a los Coordinadores de Catastro o quien haga sus veces, la debida supervisión de su aplicación;

Que, mediante la Resolución N° 210-2022-SUNARP/GG se aprueba la Directiva DI-002-2022-UOM-OPPM, denominada “Directiva que regula la emisión de los documentos normativos de la Sunarp”, Documento Normativo (DN) que tiene como objetivo establecer las disposiciones para la formulación, aprobación, emisión, revisión, actualización y derogación de los documentos normativos de la Sunarp;

Que, la Subdirección de Base Gráfica Registral mediante el Informe Técnico N° 026-2022-SUNARP/DTR/SCT ha remitido a la Dirección Técnica Registral el proyecto de Directiva para el control de calidad de los informes técnicos emitidos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo registrales, para su presentación conforme a lo dispuesto en la Directiva DI-002-2022-UOM-OPPM;

Que, en ese contexto, el proyecto de Documento Normativo tiene por objeto establecer acciones para la ejecución de control calidad de los informes técnicos que se emiten a nivel nacional, en los procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y en los procedimientos administrativo registrales; e identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora a partir de los resultados del control de calidad, a fin de brindar un informe técnico de óptima calidad a los usuarios internos y externos de la Sunarp;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información, con Memorándum N° 331-2022-SUNARP/OTI, manifiesta su conformidad en la implementación de la propuesta normativa antes indicada, además precisa que se va a brindar el apoyo respectivo en la determinación del universo y la muestra de control de calidad; así como con las acciones previas al control de calidad ordinario;

Que, la Dirección Técnica Registral, a través del Memorándum N° 905-2022-SUNARP/DTR, señala que, en coordinación con la Unidad Proponente, se han realizado mejoras de forma al proyecto de Documento Normativo que no involucran modificaciones a los aspectos de fondo. En ese sentido, con Memorándum N° 011-2022-SUNARP/DTR/SNR, atendiendo a lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica con Memorándum N° 427-2022-SUNARP/OAJ, solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la evaluación y emisión de opinión técnica correspondiente, para lo cual cumple con adjuntar el informe que respalda su emisión;

Que, mediante el Memorándum N° 1103-2022-SUNARP/OPPM, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo y traslada el Informe N° 258-2022-SUNARP/OPPM/UPL, emitido por la Unidad de Planeamiento, señalando que la propuesta de DN titulado “Directiva para la Ejecución de Control de Calidad de Informes Técnicos Emitidos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo - Registrales”, se enmarca en la Directiva DI-002-2022-UOM-OPPM; por lo que, emite opinión favorable en los aspectos de su competencia;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los Informes N° 1080-2022-SUNARP/OAJ y N° 1116-2022-SUNARP/OAJ, concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo que disponga la aprobación de la Directiva denominada “Directiva para la Ejecución de Control de Calidad de Informes Técnicos Emitidos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo - Registrales”, al cumplir con los presupuestos contemplados en la Directiva N° DI-002-2022-UOM-OPPM, denominada “Directiva que regula la emisión de los documentos normativos de la Sunarp”, y contar con la opinión favorable de Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es competencia del despacho de la Superintendencia Nacional, emitir el acto resolutivo que disponga la aprobación del referido Documento Normativo, en virtud de lo señalado en el sub numeral 6.5.2 del Capítulo VI de la Directiva DI-002-2022-UOM-OPPM y el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN;

Que, adicionalmente, el órgano de asesoramiento señala que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el citado informe legal, así como el Memorándum N° 331-2022-SUNARP/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico N° 026-2022-SUNARP/DTR/SCT de la Subdirección de Base Gráfica Registral; los Memorándums N° 905-2022-SUNARP/DTR, N° 011-2022-SUNARP/DTR/SNR y N° 987-2022-SUNARP/DTR de la Dirección Técnica Registral; y, el Memorándum N° 1103-2022-SUNARP/OPPM de la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Modernización, forman parte integrante de la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.5.2 del Capítulo VI de la Directiva DI-002-2022-UOM-OPPM y el literal x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Gerencia General, Dirección Técnica Registral, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobación.

Aprobar la Directiva DI- 03-SDBGD-DTR, denominada “*Directiva para la Ejecución de Control de Calidad de Informes Técnicos Emitidos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo – Registrales*”, cuyo texto y anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. - Vigencia

El documento aprobado mediante el artículo 1 entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la presente resolución.

Artículo 3. - Motivación de la Resolución

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Memorándum N° 331-2022-SUNARP/OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe Técnico N° 026-2022-SUNARP/DTR/SCT de la Subdirección de Base Gráfica Registral; los Memorándums N° 905-2022-SUNARP/DTR, 011-2022-SUNARP/DTR/SNR y 987-2022-SUNARP/DTR de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 1103-2022-SUNARP/OPPM de la Oficina Planeamiento, Presupuesto y Modernización; así como, los Informes N° 1080-2022-SUNARP/OAJ y N° 1116-2022-SUNARP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, forman parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP**